

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Socorros Mútuos
Filarmónica y Foot Ball Club

“LIRA CHILENA”

DE LA

OFICINA “CELIA”



Imp. Castellana. Antof. 37-1935



ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Socorros Mútuos Filarmónica
y Foot Ball Club

“Lira Chilena”

DE LA OFICINA “CELIA”

TITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1.º —Reorganizase en la oficina “Celia” una Sociedad con el título de Sociedad de Socorros Mútuos, Filármonica y Foot Ball Club, que tiene por objeto: el socorro mútuo entre sus asociados y procurar entre ellos la moralidad, la instrucción y bienestar, con el doble fin de practicar en su seno el socorro entre sus aso-

ciados y difundir la instrucción por medio academias de baile y conferencias.

Art. 2.º —La Sociedad la compondrán todos los trabajadores en general de la Oficina.

Art. 3.º —La Sociedad será absolutamente ajena á todo movimiento que envuelva caracteres políticos o religiosos, no pudiéndose tratar en su recinto de estos asuntos ni llevar á cabo manifestaciones que puedan interpretarse en este sentido.

Art. 4.º —Habrá unión fraternal entre sociedades análogas, establecidas en este cantón.

Art. 5.º —La Sociedad tendrá una duración indefinida y el número de sus miembros será ilimitado, solo podrá disolverse cuando por falta de fondos sea imposible su marcha.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.º — Todo socio admitido para formar parte en esta Sociedad prometerá al presidente, bajo su palabra de honor, cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de esta Institución.

Art. 7.º No serán admitidos y dejará de formar parte de la sociedad:

1.º Los que hayan sido castigados por los Tribunales de Justicia por delitos infamantes,

2.º Los viciosos consetudinarios;

3.º Los que padecieren de alguna afección crónica o enfermedades contagiosas.

Art. 8.º— Para ser admitido como socio se requiere:.

1.º Que el pretendiente tenga mas de 17 años de edad, menos de 50 y buena salud.

2.º La persona que deseé formar parte de esta Sociedad deberá hacerlo por intermedio de un socio que esté al corrientes en sus cuotas.

3.º Pagará la suma de \$ 4 como derecho de incorporación, una cuota de \$ 3 y tambien se pagará una cuota mortuoria de \$ 1

4.º No empezará á regir el tiempo de su incorporación hasta que haya cumplido con estos requisitos.

5.º Se deja establecido que las cuotas percibidas de socorros mútuos serán completamente independiente a los gastos en el Foot Ball y Centro Filarmónico.

6.º — Todo socio tendrá derecho á los beneficios y auxilios de la Sociedad, después de dos meses de incorporado a ella, siempre que esté al día en el pago de sus cuotas.

Art. 9º - En la primera sesión después de presentado el socio queda obligado á asistir á reunión, no pudiendo el aspirante á asistir á ninguna mientras no reciba su aceptación.

Art. 10—Todo socio que proponga alguna persona como miembro de la Institución, deberá observar á este que sea de buena conducta y buena salud.

Art. 11.—Todo socio debe hacer propaganda y atraer buenos miembros á la Institución.

Art. 12—Todo socio tiene la obligación de comunicar á la Sociedad siempre que tuviera conocimiento si algun socio la desprestigia ó la defrauda.

Art. 13—Serán expulsados de la sociedad:

1.o— Los que por medio de hechos ó palabras pretendan desprestigiar la Sociedad.

2o.— Los que observasen conducta inmoral dentro del recinto social.

3.o— Los que abusaren de los auxilios que acuerda la Sociedad.

4.— Los que al incorporarse ocultaren alguna enfermedad crónica ó imposibilidad física.

5.— Los que malversaren los fondos sociales.

Art. 14.—No recibirá beneficio de la Sociedad aquel socio que no estuviere al

corriente de todas sus cuotas y aquel que no pagare durante dos meses las cuotas correspondientes, pierde todo sus derechos de socio; sin embargo, si éste deseara reincorporarse á la Sociedad puede hacerlo, siempre que pague todas sus cuotas atrasadas.

Art. 15.—El socio reconocido culpable por delitos establecidos en los artículos anteriores no le priva su calidad de miembro de la Sociedad á menos que así lo acuerde la sala en reunión general.

Art. 16.— Todo socio tiene la obligación moral de cumplir fielmente todas las comiciones que la Sociedad le designare, salvo de legítima excusa; la falta de cumplimiento á estas obligaciones será un motivo de enérgica observación en la próxima reunión general.

Art. 17.—Tendrán derecho á auxilios de la Sociedad, todos los socios que se enfermaren y hayan cumplido con todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos; En este caso, el socio enfermo dará cuenta al Gefe de Beneficiencia de la sección en que trabajare y se proporcionará un certificado médico donde conste su imposibilidad de trabajar.

Art. 18.—Al socio imposibilitado para el trabajo se asignará un viático de \$ 3, estando en «Celia», y convencional, si previa autorización del facultativo tu-

viere que trasladarse al puerto.

Art. 19 — Todo socio enfermo que se embriagare ó cometiere escándalos, sin causa justa, durante el tiempo que reciba auxilios de la Sociedad, perderá desde ese momento todo derecho de auxilios, quedando los Gefes de Beneficencia encargados de dar cuenta inmediata.

TITULO III

Art. 20.— Todo socio que se enfermase por efecto del alcohol ó por riña perderá todo derecho á los auxilios de la Sociedad. El facultativo examinará al socio enfermo declarando éste, que la enfermedad ha prevenido por enfermedad natural ó accidente del trabajo ó por riña contraídas por efecto del alcohol.

Art. 21.— Al fallecimiento de un socio en la oficina, la Sociedad se hará cargo de los restos y sus funerales; pero si falleciera en Antofagasta, la Sociedad nombrará un miembro de su seno para que la represente en los funerales. La Sociedad destinará los fondos necesarios para sus funerales y para gastos de la comición.

Art. 22 — Todo socio enfermo que no pueda trabajar queda exento de toda cuota hasta que el médico lo de de alta.

Art. 23. — La familia del socio fallecido recibirá al mes siguiente del fallecimiento,

la cuota mortuoria de \$ 1 por cada socio, que acuerda el inciso 3.º del Art. 8.º de estos estatutos.

Art. 24.— Si el deudo no se presentase en el plazo de dos meses a cobrar la cuota, esta quedará a beneficio de la Sociedad.

Art. 25.— Los socios que fuesen excluidos, o se retirasen voluntariamente de la Sociedad, perderán sus cuotas y todo derecho a los beneficios de esta.

Art. 26.— Siendo la Sociedad exclusivamente Filarmónica, de Foot-Ball y Socorros Mútuos, es prohibido inmiscuir en su seno asuntos ajenos a su constitución.

Art. 27.— Constará el Directorio de Foot Ball, como sigue:

1.º — Un Capitán y un Vice.

2.º — El Capitán o Vice pasará a la Sociedad una lista de los jugadores cada mes y si no lo hicieran el presidente queda autorizado para exigirlo.

Art. 28.— Para sufragar los gastos que origine el Club de Foot-Ball, ya sea para compras de sus útiles para juegos o para recibir algún club de otra oficina, se harán colectas voluntarias entre los socios.

Art. 29.— Todo jugador de Foo-Ball, para poder tomar parte en alguna partida tendrá que ser socio.

Art. 30.— Cuando el Capitán reciba una nota de desafío de algún club de otra

oficina, debe ponerlo en conocimiento de los jugadores, como así mismo lo hará cuando desee jugar con algún Club de otra oficina.

31.o — El jugador, que se haya comprometido á tomar parte en el match, y no se presentare a la cancha el día de la partida, tendrá que justificar sus motivos ó en caso contrario, será juzgado por el consejo de diciplina.

Art. 32. Todo jugador, debe proporcionarse por su cuenta el uniforme, que se acuerde por la Institución y deberá presentarse con los colores del Club el día de la partida en la cancha que se designe.

Art. 33.— Todo jugador debe dar estricto cumplimiento á las órdenes del capitán; el que no le hiciere será espulsado de la cancha.

Art 34.— El capitán queda obligado á poner en conocimiento al Directorio, las faltas del jugador.

Art. 35.—El capitán, tendrá bajo su custodia, todos los útiles de Foot Ball, y sera el único responsable de-ellos; así mismo proporcionará pelotas á los jugadores para practicar únicamente en la cancha.

TITULO IV

DE LA ADMICION Y CLASIFICACION DE LOS SOCIOS

Art. 36.— El nombre del aspirante á

socio, permanecerá por 8 días en pizarra que la secretaría tendrá con este objeto; y si en este plazo no fuere objetado, será reconocido como tal y se dará a conocer en la primera junta general.

Art. 37.—La persona admitida como socio de esta Institución, deberá de aclarar en plena sesión, ante el presidente, ó el que haga sus veces si esta conforme con los presentes Reglamentos y comprometerse, bajo palabra de honor, á cumplir sus disposiciones.

TITULO V

DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 38—La Sociedad estará dirigida por el siguiente Directorio:

1.o— un presidente y un vice.

2.o— un secretario y un pró.

3.o— un tesorero y un sub.

4.o. un profesor de baile y cuatro ayudantes.

5.o— un gefe de sala y sub. y cuatro vocales.

6.o—un Bibliotecario.

7.o un porta-estandarte.

8.o tres gefes de Beneficencia

9.o Un Consejo de Dicipлина compuesto de cinco miembros, dos del Directorio y tres de la Sala.

10.o una Junta de Contabilidad compuesta de dos miembros del Directorio y uno de sala.

11.o —Y un capitán de Foot Ball.

Este Directorio será nombrado en reunión general y durará seis meses en sus funciones.

Art. 39.—El nuevo directorio será elegido en la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año, para que tome supuesto el primero de Julio y Enero, respectivamente.

Art. 40.—Todos estos nombramientos se harán por votación directa, y cada puesto por separados: candidato que tenga la mayoría, la mitad mas uno de los miembros presentes, será elegido para el puesto que se ha designado.

Art. 41.—Tendrán la representación y administración de la Sociedad, los miembros del cuerpo directivo.

Art. 42.— En toda reunión de Directorio, puede tomar parte el socio que desee ilustrar el asunto de que se trata; pero sin derecho a voto.

Art. 43.— Las atribuciones del directorio son:

1.o — Velar por la moralidad y administrar los fondos debidamente, ateniéndose en todo á los presentes Estatutos.

2.o — Llamar á reunión al Consejo de Disciplina para que éste, acuerde lo mas

conveniente, para castigar al socio que malversare los fondos de la Sociedad, y el que no respetare lo prescrito en los presentes Estatutos:

3.o — Cuidar que cada socio cumpla con los Estatutos;

4.o — Velar por la moralidad en las academias y el buen orden en las reuniones.

Art. 44.— Los miembros del Directorio, cualesquiera que sea su cargo, que faltaren a cuatro reuniones consecutivas sin aviso previo al secretario, sean éstas generales, ó de directorio, será considerado como renunciante de su puesto, y en la primera reunión siguiente se procederá a nombrarle reemplazante.

Art. 45.— Habrá reunión de Directorio cada vez que el presidente lo crea conveniente.

Art. 46 -- Habrá quorum legal cuando asista la mitad de sus miembros, más uno.

Art. 47. Todas las reuniones de Directorio, ó generales deben verificarse en el recinto social siendo nulo todo acuerdo tomado fuera de él.

Art. 48 El Directorio tiene la obligación de contestar cualquiera interpelación sobre asuntos concernientes, á la Sociedad ó á sus miembros.

TITULO VI

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 49. La Sociedad celebrará una reunión general cada semestre; en esta reunión se elegirá el nuevo Directorio y se presentará por el Directorio saliente una memoria que leerá el secretario, en la que se dará cuenta.

1.º de los proyectos pendientes;

2.º del estado de los fondos, sociales.

Art. 50—La Sociedad celebrará sesión especial en virtud de la convocatoria del Directorio, en que se espresarán los motivos, ó bien que lo soliciten diez socios, por escrito á la secretaría, espresando también el objeto. La elección del nuevo Directorio no podrá efectuarse, en la junta general, sin la asistencia de las dos terceras partes de los socios; si en la primera citación no se reune el número antes fijado, se citará á nueva reunión, la que se verificará 3 días después de la primera y en este plazo, que es fatal, se declarará instalado la Junta General y con el número que asistan, dictando las medidas del caso á mayoría de sufragios; se celebrará reunión y la instalación del nuevo Directorio tendrá lugar como espresa el Art. 39 de estos estatutos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.—El directorio que termina en sus funciones deberá dar cuenta de la marcha de la Sociedad, antes de hacer entrega al nuevo Directorio que debe regir los destinos de la Institución; la sesión la presidirá el presidente saliente ó el que haga sus veces, quien tomará la siguiente promesa al Directorio elegido:

»Os comprometéis, bajo palabra de honor, á cumplir fielmente el cargo que os ha confiado la Sociedad Filarmónica, Foot Ball Club, y Socorros Mútuos. «Lira Chilena» de trabajadores de la oficina «Celia»?

Art. 52.—Llenados estos requisitos, el Directorio elegido pasará a ocupar su puesto en el siguiente orden: el presidente en el centro, á su derecha el secretario y pró. y el jefe de sala y sub y los demas vocales por el orden que le corresponde; a la izquierda estará el vice presidente, tesorero pró, profesor de Baile los Jefes de Beneficencia y Bibliotecario, y demás miembros del Directorio.

Art. 53 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El presidente es el Jefe de la Institución y sus atribuciones son:

1.º Presidir las sesiones á que fuese

convocada la Sociedad, siempre que haya número, y lo hará en la forma siguiente:

1.a Se habre la sesión y al terminar ésta sesión no hubiese asuntos que deliberar, se suspendera la sesión, por no haber otro asunto de qué tratar.

2.o Una reunión, sea especial o general, no podrá axeder de mas de dos horas, teniéndo derecho de reclamar la hora cualquie miembro de la sala.

3.o Cada vez que haya votación secreta, hará el escrutinio y dará a conocer el resultado en alta voz.

4.o El presidente contará en alta voz las cédulas para conformidad de la Sala.

5.o Concederá la palabra al socio que la solicite.

6.o Ningún socio podrá hacer uso de la palabra por mas de tres veces en el asunto en debate, salvo el caso de ser el autor del proyecto, pudiendo usar de ella indefinitivamente.

7.o Si algún socio fuese llamado al orden, por tres veces y no obedeciere al presidente, podrá éste levantar la sesión, ó bien hacer salir de la Sala al socio ó socios perturbadores; esto último, con acuerdo de la mayoría del Directorio presente.

8.o Firmar las actas de las sesiones, una vez que sean aprobadas, como así mismo toda comunicación que se dirija á personas estrañas á la Sociedad.

9.o Autorizar con su firma todas las órdenes de giros de dinero á la tesorería para cubrir los gastos de la Sociedad

10.o Mandar al tesorero ó el que haga sus veces, presentar todos los meses, en Junta General ordinaria, un balance parcial de las entradas y salidas de la Sociedad y al terminar su periodo un balance General Fiscalizar la contabilidad de la Sociedad y rubricar la primera y última página de cada libro que se relacione con la contabilidad.

11. Hacer cumplir y respetar los Reglamentos y Estatutos de la Sociedad, como también hacer dar estricto cumplimiento á los acuerdos que ella adopte, ya sea por sí ó por indicación de algún socio.

Art. 54—El vice presidente reemplazará al presidente en caso de imposibilidad ó acefalía del cargo y tendrá las mismas atribuciones del presidente.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO

Art. 55—Este funcionario deberá llevar dos libros, uno de actas, en la cual se consignará los acuerdos del Directorio y los que se tomen en Junta General, y otro en que constará el nombre con apellido paterno y materno y el estado civil de cada socio.

Art. 56.—Las actas deben ser firmadas por el secretario y presidente. Será también obligación del secretario fijar una lista de los vocales que no asistan a las reuniones generales que celebra la Sociedad.

Art. 57.—Los miembros del Directorio y secretario están obligados a asistir a reunión.

Art. 58. — El secretario llevará además un libro en el que anotará los gastos que hiciere por compras de muebles ó útiles pertenecientes a la Sociedad.

Art. 59— Corresponde al secretario:

1.º Redactar las actas de las sesiones y las notas que se cambien, ya sea con otras Sociedades. con autoridades ó con personas que no sean socios, las cuales deberá firmar el presidente;

2.º Comunicarse directamente con las comisiones y miembros de la Sociedad transmitiéndoles los acuerdos del Consejo.

3.º Tomará nota de todas las indicaciones de los socios, como también cuidará de dejar constancia en acta de todo los acuerdos sociales, aunque sea el mas insignificante.

4.º Deberá anunciar con anticipación las reuniones generales y las del Cuerpo Directivo.

5.º Recibirá y abrirá toda correspondencia que venga dirigida al presidente ó

á la Sociedad, como así mismo contestará aquellas que le ordene el presidente.

6. Cuidar de los archivos, papeles, notas y documentos de secretaría.

7. Pasar en todas las Juntas Generales listas de todos los socios que asistan á ella, anotando al efecto sus nombres; también pasara lista en todo los funerales que hubieren.

8. Ayudar al presidente á redactar la memoria que este debe presentar á la Sociedad.

Ar. 60.—El pró secretario ayudará al secretario en todas sus obligaciones y en caso de enfermedad ó inasistencia de éste hará las veces del secretario, y por consiguiente está sugeto á las mismas disposiciones, y cada vez que haya votación secreta, recogerá los votos en una urna para que el presidente haga el escrutinio.

TITULO IX

OBLIGACIONES DEL TESORERO Y SUB.

Art. 61—Las obligaciones y deberes del tesorero son:

1.º Llevar toda la contabilidad de la Sociedad.

2. Usar los libros necesarios para llevar con exactitud el movimiento de los fondos de la Sociedad.

3.º No pagar cuenta alguna sin que tenga el V.º B.º del presidente.

4. Presentar los libros de tesorería al presidente ó Junta de Contabilidad, cada vez que éstos los necesiten.

5. Presentar cada mes un balance parcial de entrada y salida, y leído que sea, será entregado á la Junta de Contabilidad, cada vez que está dé su informe en la reunión siguiente:

6. Llevará una cuenta exacta y detallada de los gastos originadas por cada enfermo.

7. Presentará al finalizar su periodo un banlance general de todas las operaciones practicadas en el ramo de tesorería.

8. Será responseble de todo el cinero que haya recibido y deberá dar cuenta exacta y detallada de él.

9. Al terminar su periodo entregará á su sucesor, bajo inventario, todos los libros y útiles de su cargo, y al efecto se levantará una acta firmada por él y su sucesor, la que llevará ademas el V.º B.º de la Junta de Contabilidad

Art. 62.—El sub. tesorero está obligado.

1. A reemplazar al tesorero en caso de ausencia ó enfermedad, y á ayudarle en todo el ramo de tesorería, haciendo todo lo que él le ordenase relacionado con la Sociedad.

2.º Entregar inmediatamente al tesorero, mediante un recibo, todo el dinero que reciba por cuenta de la Sociedad.

TITULO X

DEL GEFE DE SALA Y SUB.

Art. 63.—Son obligaciones del Cefe de Sala.!

1. Asirtir á todas las reuniones y academias que la Sociedad celebre.

2. Estará sugeto á las órdenes del presidente, al que ayudará a conservar el orden.

3. No permitir la entrada á la sala á ningún socio que venga en estado de embriaguez.

4. No dejar, en ningún caso, sacar los útiles y muebles del salón social, sin prévia orden firmada por el presidente y secretario.

TITULO XI

DE LOS VOCALES

Art. 64.—Son obligaciones de los vocales.

1. Abrir el local para los ensayos y academias á las 7 P. M. los días ordinarios, escepto los Sábados y Domingos, que

podrá estar abierto hasta las 11 1/2 P. M. y cuando así lo acuerde el Directorio.

2. En unión, del Gefe de Sala se encargarán ambos del arreglo del local, como también vigilará que se guarde orden y moralidad, en los ensayos y academias.

3. Cada vez que hayan academias ó ensayos, estará a las órdenes del Gefe de Sala para todo aquello que se relacione con los presentes Estatutos.

TITULO XII

A. 65.—Deberes y obligaciones del profesor y ayudantes de Baile.

1. Enseñar la posición y maneras del baile.

2. Cuidar que durante la ejecución del baile todas las parejas conserven su orden y compostura, exceptuándose estas disposiciones en veladas extraordinarias.

2. No admitir discusiones de ninguna especie durante el baile.

4. Exigir á los socios el aseo mas perfecto en su persona.

5. Asistir á todas las academias, ya sean generales ó de aprendizaje.

6. Dirigir bailes, enseñando y corrigiendo á todos los socios que deseen aprender.

7. Recepcionar y designar los asientos prefiriendo a las visitas, señoras y señoritas.

8. Cuidar que la mitad, mas uno, de los socios asistentes, estén en sus respectivos asientos dentro del salon de baile

9. Repartir las fichas á la suerte principiando por las señoritas y concluir por los caballeros. y exigiendo que cada cual baile con la pareja que la suerte le haya destinado.

10. Tocar el timbre para que los caballeros pasen, principiando de la derecha á buscar la letra ó número de su misma ficha con la de las señoritas.

11. Tocar el timbre para que las parejas principien el baile el cual durará de cuatro á cinco minutos, despues de este tiempo cesará el baile, con otro toque de timbre.

12. Prohibir estrictamente y no permitir combinacion de fichas en ningun caso.

13. No permitir que un socio baile dos veces seguidas, habiendo en el salon personas aptas.

14. El socio que se negare á cumplir estas disposiciones, será inmediatamente puesto á disposicion del Gefe de sala.

Art. 66.—Los ayudantes están en la obligacion de ayudar al profesor de baile cuando este por cualquiera circunstancia se vea impedido á ejercer sus funciones.

TITULO XIII

DE LOS GEFES DE BENEFICENCIA

Art. 67. - Los Gefes serán tres, uno para sección Pampa uno para sección Máquina y uno para sección Maestranza. y darán cuenta de su cometido cada uno por separado y sus obligaciones son:

1. Trasladarse a casa del socio enfermo que solicite auxilios tan pronto como tuviere conocimiento de su enfermedad.

2. Exigirán del socio enfermo un certificado médico, como constancia de que no puede trabajar.

3. Darán oportuno aviso al presidente y secretario del socio enfermo acompañando el recibo de viático para que se lo firmen y procedan a cancelarlo en la tesorería, dando parte despues al Directorio en su reunión para su pronta aprobación.

4. Anotar en la pizarra del salón social el nombre y domicilio del socio ó socios enfermos.

5. Presentar al Directorio una planilla de viáticos suministrados á los socios enfermos durante el mes; y al fin de sus periodo un informe completo y detallado de de todos los gastos hechos en ellos, especificando los nombres y apellidos de todos los que se enfermaron durante el semestre.

6.o—Llevarán un libro, donde anotarán

a los socios enfermos; cantidad que reciben y fecha en que lo reciben.

7.o—Velaran por el crédito y buen nombre de la Sociedad, siendo atentos con todos los socios y solícitos en entregarles sus auxilios y procurarán, siempre, desvanecer toda mala atmosfera contra la la Sociedad, oyendo con atención todas las quejas y reclamos de los socios, dando cuenta inmediata de ellas al presidente:

8.o—Exigirán un recibo, al socio enfermo dado de alta, de todo el dinero que se le hayan entregado como socorro.

TITULO XIV

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 68—Son obligaciones del Consejo de Disciplina:

1.o—Asistir á todas las convocatorias en que la Sociedad lo llamare:

5.o No funcionar sin la asistencia de sus cinco miembros, á escepcion de algún inconveniente justificandodeinasistencia de alguno de ellos;

3.o—Imponerse del motivo de su llamado;

4.o--Nombrar, una vez en sesión, entre sus miembros un presidente y un secretario:

5.o---Juzgar y fallar todo sus acuerdos por mayoria absoluta de votos:

6.º—Levantar acta de todo lo obrado y acordado, firmando al mismo tiempo todos los miembros presentes, para enviarla enseguida al Directorio;

7. Enviar la nota de su fallo ó acuerdo al socio ó socios que fueron sometidos al Consejo.

8. No permitir en sus reuniones á ninguna persona que no pertenezca al Consejo.

Art. 69.—Todas sus sesiones serán muy ocultas y secretas y también todos sus acuerdos tomados fuera del salon social serán nulos y sin efecto.

TITULO XV

DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD

Art. 70.— Sus obligaciones son:

1. Asistir á las reuniones á que sean convocados para la revisación del balance mensual y general cada seis meses.

2. Pasar informe al Directorio en su primera reunión, firmando al efecto los libros del tesorero, cuando todo los presentes los encuentren conforme y estén de acuerdo.

TITULO XVI

DEL BIBLIOTECARIO

Art 71.—Son deberes del Bibliotecario.

1. Asistir todos los días y horas fijadas

por estos Estatutos de 8 a 10 P. M.

2. Tener en un libro índice apuntados todos los tomo y libros que estuviesen á su cargo, con sus respectivos títulos, precios y autores.

3. No permitir en ningun caso que un socio se lleve de la Biblioteca cualquier libro ó tomo, sin previo permiso especial y al hacerlo deberá dejar la cantidad de dinero como depósito de lo que vale.

4. Anotar los nombres de todos los socios que hubiesen llevado algún libro de la Biblioteca quíenes se haran responsables á su deterioro y no podrán tenerlos en su poder poder por mas de diez días.

Art. 72. Ningun miembro del Directorio, ni de sala, tendrán atribuciones para tomar de la Biblioteca cualquier libro, sin permiso del Bibliotecario y también no podrán tener en su poder mas de un tomo.

TITULO XVII

DEL PORTA-ESTANDARTE

Art. 73.—Son deberes del porta-estandarte:

1. Cuidar de la limpieza del estandarte, procurando siempre que este se encuentre en el lugar destinado y galantemente adornado.

2. Sacarlo de la urna en que se encuentra en todas fiesta social, como también en todos los funerales de los socios ó cuando la Sociedad lo acuerde.

3.o---Procurará siempre ir atras de la comitiva oficial, esto es, atras del presidente y secretario y tambien inclinarse cada vez que se encuentre o sea recibido por un grupo de la misma índole, esto lo hará marcadamente mientras que la comisión hace su representación adecuada al acto.

4.o---Colocar cada vez que fallezca un socio crespón negro en el hasta del estandarte y si falleciera algún miembro de Directorio deberá cubrir todas su coronación con el crespón indicado

TITULO XVIII

DE LA DIRECCION E INSTRUCCION DEL BAILE

Art. 74.---La Dirección é Instrucción del baile estará a cargo de un profesor y cuatro ayudantes nombrados en Junta General y por mayoria de sus miembros.

Art. 75.—El profesor y sus ayudantes estarán sujeto á las siguientes obligaciones:

1.o asistir a la hora competente al salón social, para efectuar la enseñanza del baile á todo socio y señorita que deseara aprender;

2.º Celebrar academias para caballeros los días Martes, Miércoles, Viernes y Sábados, y generales los días Jueves y Domingos.

Art. 76—Las horas designadas para las academias serán de 8 á 10 1/2 P. M.

Art. 77---El profesor de Música estará en las horas de academias bajo la dirección del profesor de baile ó sus ayudantes, como así mismo asistirá con puntualidad en las hora fijadas en el artículo anterior y será responsable en todo caso por su inasistencia, comprometiéndose, en caso que faltare, á pagar un remplazante.

Art. 78---Queda á deliberación de la Sociedad el pago de honorario por mensualidad del músico.

TITULO XIX

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 79.— Las cantidades que se colectaren en el mes, por cualquier motivo, serán guardadas por el tesorero; pero cuando éstas pasaren de \$ 500, el excedente podrán ser depositado á la vista en la Caja Nacional, á la órden de la Sociedad.

Art. 80.--El Directorio juzgará de acuerdo con la Sociedad, el dinero que el tesorero pueda tener para los gastos mensuales originales por la Sociedad.

Art. 81.—Es estrictamente prohibido usar de los fondos sociales de otro modo que como lo prescriben los presentes Estatutos; el contraventor a este articulo será juzgado en la primera reunion general y en ésta misma, la sociedad dictará las medidas convenientes.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.—Todo cargo del Directorio será gratuito:

Art. 83 —Todos los socios son obligados a aceptar las comisiones o cargos que la Sociedad les confia y dar buen y fiel cumplimiento a su cometido, con excepcion de los que tuvieren inconveniente justificado.

Art. 84.—Estos Estatutos no podrán ser reformados hasta después de un año y solo será para introducir y reformar lo que la esperiencia aconseja.

Art. 85.—Todo caso que se presente y que no este previsto en estos Estatutos, se resolvería por mayoria de votos.

Art. 86.—Una vez aprobados estos Estatutos, se formara una nómina por orden alfabético ó por sesión, de todo los socios.

Art. 87.—Todo socio tiene el derecho

de presentarse á la Sociedad todos los proyectos que crea benéfico para su adelanto.

Art. 88.—La Sociedad puede nombrar comisiones especiales de su seno, ó autorizar al presidente para que la represente en todos aquellos casos en que la Sociedad no pueda representarse por si misma.

Art. 89. — Al fallecimiento de un socio deberá darse fiel cumplimiento á lo que el fallecido hubiese dejado espuestos, respecto á su cuota mortuoria.

Art. 90.—Todo socio al incorporarse pagará un peso por cada ejemplar de los Estatutos; estos fondos se dedicarán solamente para comprar estos mismos folletos en caso que se agoten.

Art. 91.—Todo socio censurado en reunión de Directorio y Consejo de Disciplina, queda de hecho espulsado de la Sociedad.

Art. 92.—Se deroga todo acuerdo anterior á estos estatutos y que esté en pugna con ellos; los demas quedan vigentes.

TITULO XXI

REGLAMENTO DE SALA

El centro social Filármonico Foot Ball Club y socorro Mútuos. "La Lira Chilena", en conformidad con sus Esta

tutos se regirá por el presente Reglamento.

Art. 93.—El centro permanecerá abierto desde las 7 y media P. M. hasta las 10 y media P. M. durante los días de trabajos y desde las 7. P. M. hasta las 11 y media P. M. los días festivos; esta hora reglamentaria no regirá durante los días de festividades patrias ó en otra ocasión en que lo acuerde el Directorio.

Art. 94.—Todo socio al entrar al centro social se descubrirá saludando en general á los demás socios ó visitas que en el se encuentren.

Art. 95.—Es estrictamente prohibido presentarse al centro social en estado de ebriedad; el jefe de sala ó vocal de turno tomará nota inmediatamente de quien lo hiciere y lo amonestará por separado, haciéndole ver que su estado es inconveniente para la Sociedad.

Art. 96.—Todo socio debiera usar el mayor respeto y moderacion posible en sus palabra, siendo estricto deber del presidente llamarlo al orden en caso que se propasara.

Art. 97.—En caso que olvidando sus deberes un socio no respetase el llamamiento del presidente y usare frase descompuestas, el jefe de sala esta autorizado para hacerlo retirar del recinto social y da-

rá cuenta al Directorio en la próxima reunión.

Art. 98.— Es estrictamente prohibido fumar dentro del salón social.

Art. 99.— Ningún socio puede permanecer mas de cinco minutos en la sala de fumar, no pudiéndose exeder el número en ella de cinco á seis.

Art. 100.— Se prohíbe estrictamente que los socios permanezcan en la puerta del centro por más de cinco minutos, y si, necesitare hablar con algún socio debe llamar al gefe de sala ó vocal de turno.

Art. 101.— No podrán los socios entrar al salón social euando las parejas estén ejecutando el baile hasta que hayan concluido.

Art. 102.— En ningun caso deberán los socios establecerse en la cantina sin ser cantinero ó ayudante de él.

Art. 103.— Se prohíbe estrictamente que los socios se embriaguen en el centro social.

Art 104.— Es estrictamente prohibido que los socios tomen asiento junto á las señoras ó señoritas, si antes no hubiese sido acordado en reunión general, si no cumplieren los socios con estos Reglamentos, el gefe de sala ó vocal de turno dará cuenta al Directorio euando el Directorio tuviese conocimiento de los hechos anotados en los artículos del Regla-

mento de sala, contra algún socio, iniciará inmediatamente la investigación y sus resultados serán sometidos al Consejo de Disciplina, quien discutirá la acusación y fallará con imparcialidad, si será castigado ó expulsado:

Art. 105.---La expulsión debe ser fallada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo, debiendo éste comunicar el resultado de la votación al Cuerpo Directivo de la Sociedad, para que éste ponga en conocimiento de sala en la primera Junta General.

Art. 106. Acordada la expulsión por el Consejo de Disciplina, ántes de transcribirla al Directorio, pasará nota al socio comunicándole su expulsión de la Sociedad.

Art. 107.—El socio expulsado podrá apelar contra la decisión del Consejo de Disciplina, presentando su defensa por escrito en la próxima sesión de la Sociedad á la cual podrá él asistir en persona.

Art. 108.—El nombre del socio expulsado se anotará en el libro de Registro que se llevará al efecto, comunicando en seguida su expulsión, á las Sociedades con que tenga relaciones de amistad.

TITULO I

FACULTADES DEL PROFESOR DE BAILE

Art. 1.--Faltas en que incurren los socios en academias generales ó de aprendizaje.

1. No aceptar las fichas cuando el profesor las distribuye, no habiendo persona competentes para el baile.

2. No obedecer al profesor cuando por algún mal proceder en el baile le amonestase.

3. No bailar con la pareja con quien ha sido agraciado por medio de las fichas.

Art. 2.—En todos los casos que señala el artículo anterior, el profesor de baile podrá hacer uso de las siguientes facultades.

1. No darle fichas, ni permitir que el socio tome parte en ningún baile, en las academias en que ha cometido algunas de las faltas aludidas.

2. En las academias generales ó de aprendizaje llamará al orden por intermedio del gefe de sala ó vocal de turno á todo socio que reusare cumplir sus ordenes repitiendo la misma falta, sin llamar la atención de los asistentes, principalmente de las señoritas,

3. Dar cuenta inmediata en la primera reunión del Directorio ó Junta General, espresando el nombre y apellido del socio que cometió la falta.

4. Pedir al Directorio el castigo que merece todo socio que promoviese escándalo en el salón de baile, no obedeciéndole sus ordenes ó burlándose de el en las academias generales ó de aprendizaje.

Art. 3.—Cuando se haya terminado un baile, los caballeros no deberán retirarse del salon, sino cuando el profesor haya repartido las fichas para un nuevo baile.

Art. 4.— Todo socio que supiese medianamente bailar, está obligado á asistir á las academias generales, quienes tendrán el mismo derecho como los que saben, no rehusándose en ningún caso desobedecer las órdenes del profesor

Art. 5.—En academia de aprendizaje todos los aprendices tomarán asiento pertenecientes á las damas; se repartirán las fichas como en las generales, guardándose el mayor orden y compostura, como también el respeto para sus compañeros, siendo responsable el profesor ante el Directorio, si no hiciese cumplir lo que este Reglamento exige.

Art. 6. — Todo los socios que saben bailar están en la obligación de asistir tanto en academias generales, como á las de

aprendizaje, debiendo el profesor tomar nota de todos aquellos socios que no cumplieran con este requisito, salvo inconveniente justificado.

Art. 7.—Todo socio que supiese bailar y no asistiese à las academias de aprendizaje, el profesor es facultado de no darle fichas ni permitirlo tomar parte en ningún baile durante las academias generales aunque estuviese presente.

Art. 8.—En ningún caso, principalmente en las academias generales, podrán retirarse la mitad mas uno de los asistentes, fuera del salón de baile, ya sea calle ó patio.

—Art 9. El profesor de baile deberá avisar oportunamente cuando por algún caso se vea impedido de egercer ó desempeñar su cometido, para que lo reemplazen los ayudantes.

Art. 10.—En academias de señoritas deberán asistir los ayudantes y todos aquellos socios que el profesor los haya facultado, pudiendo asistir también sus acompañantes.

TITULO II

FACULTADES DEL VOCAL DE TURNO

Art. 11.— El salón social estará á cargo del vocal de turno, quien lo abrirá

todas las noches bien arreglado y limpio, siendo sus obligaciones.

1.o Recibir las llaves del salón social todos los días Domingos á las 12 M. que al efecto le entregará su gefe inmediato, el gefe de sala.

2.o Arreglar y asear todos los útiles y muebles de la institución.

3.o Atender y ser respetuoso con los socios como tambien con las visitas, principalmente con las señoritas.

4.o Prohibir estrictamente á los socios que entren al recinto social con el sombrero puesto, con los pantalones doblados ó con polainas, siendo obligación de cada socio guardar el orden posible.

5.o No permitir en Academias Generales escupir, fumar ó arrojar desperdicios en el salón de baile.

6. Amonestar á todo socio cuando cometiese alguna falta, por dos veces y expulsarlo después. si siguiese reincidiendo, por toda la academia y dar enseguida cuenta á su gefe para que éste recave del Directorio el cumplimiento de su deber.

7.o Entregar al espirar su turno, las llaves del salón social al gefe de sala, como también entregar los enseres de la Sociedad bien arreglados y limpios.

Art. 12.—El vocal de turno y gefe de sala, sus atribuciones serán aprobadas sin reserva, entendido que dichas entidades

deberán egercerlos en conformidad con el lema de nuestro Centro, que es:

El mucho respeto y mutuo cariño.

DE LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS

Art. 1. — Toda señora ó señorita que frecuente nuestro salón social por tres veces consecutivas, se considerará como socia pasiva y deberá regirse por los presentes Reglamentos.

Art. 2. — Ninguna señora ó señorita rehusará la compañía del caballero á quién le toque la designación de la ficha en el baile.

Art. 3. — Las señoras ó señoritas deben guardarse mutuo respeto entre si durante la permanencia en la sala y es prohibida toda discusión personal.

Art. 4. — Las señoras ó señoritas que por algú inconveniente tengan que presentar alguna querella respecto á alguna falta recibida de algú socio ó persona que se encontrase en la sala, pondrá en conocimiento directamente al profesor de baile ó al que haga sus vecese, el que dará cuenta en la primera reunión, para que se acuerde lo que se crea mas conveniente.

Art. 5. — El pró secretario llevará un libro de registro en el que se anotara á las señoras ó señoritas que se consideren como socias pasivas.

Art. 6.—El presidente es llamado á dar estricto cumplimiento á los presentes Reglamentos. Es distribución del Directorio agregar á este Reglamento ó modificar las actas que creyeren conveniente.

Aprobados en reunión General del 2 de Octubre de 1917.

Luis A. Saavedra A.
Presidente

Isidro 2º. Navarrete
Secretario

PLAN DE SEÑALES

1.o Un campo lila en forma de escudo con el título emblema y Reorganización, es el Estandarte de la Sociedad.

2.o Bandera Azul, con una lira amarilla al centro rodeada de laureles y en las orillas las iniciales de la Sociedad, es la Bandera social.

3. Bandera social á media asta con crespón negro indica duelo de la Sociedad.

4.— Bandera social a media asta, sin crespón, é iniciales S. A. indica duelo de una Sociedad amiga.

5.o Bandera Blanca, con iniciales R. D. indica reunión del Directorio.

6.o Bandera Azul, con iniciales R. J. indica reunión General.

7.o Bandera lacre con iniciales C. D. indica reunión del Consejo de Disciplina.

8.o Bandera Azul y lacre, con iniciales A. C. indica reunión urgente por asuntos graves.

6. Bandera amarilla con iniciales J. C. indica reunión de la Junta de Contabilidad

DIRECTORIO QUE APROBÓ LOS PRESENTES

ESTATUTOS

Presidente Honorario Sr.

Thomas W. Om.

Vice presidente Honorario Sr. Evelin Rix.

Socios Honorarios, señores B. Loyza, Adolfo Crosby, y Santiago Coll,

Presidente activo, Sr. Luis A. Saavedra A.

Vice presidente activo Sr.

Luis 2º. Avilés O.

Secretario, Señor Isidro 2º. Navarrete,

Pró secretario, Sr. Anjel Osorio,

Tesorero, Sr. Manuel J. Mena,

Pró tesorero, Sr. Manuel Ferrufino,

Profesor de Baile, Sr. Luis A. Molina,

1. Ayudante de Baile Sr.

Raimundo Godoy

2. “ “ “ Sr.

Pedro Martinez

3. “ “ “ Sr.

Ramón Chacana y

